

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

**DECRETO que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala dentro de las estrategias relativas a los nuevos vínculos de la política interior y exterior, el fortalecer con América del Sur los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica y expandir los acuerdos comerciales a otras naciones del hemisferio;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, celebraron un Acuerdo de Alcance Parcial, de fecha 22 de mayo de 1985, el cual establece diversas preferencias arancelarias, otorgadas por México a dicho país, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 29 de noviembre de 1985, según Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de enero de 1986;

Que el mencionado Tratado establece que deben hacerse extensivas a los países miembros de menor desarrollo económico relativo, como es el caso de las Repúblicas del Ecuador y del Paraguay, las concesiones que se concertan en los acuerdos de alcance parcial, y

Que para la exacta observancia del citado Acuerdo, en virtud de haberse negociado diversos cambios al mismo plasmados hasta su protocolo modificatorio adicional, es necesario dar a conocer las preferencias arancelarias actualizadas otorgadas por México al amparo del mismo, he tenido a bien expedir el siguiente

### **DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES CONFORME A LAS CUALES SE APLICARÁ EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para la aplicación de las preferencias arancelarias porcentuales previstas en el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, extensivo a las Repúblicas del Ecuador y del Paraguay, se estará a la siguiente:

#### **TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES QUE OTORGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO CON LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA MEXICANA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA PORCENTUAL
(1)	(2)	(3)	(4)
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.		
	- Congelada:		
0203.29	Las demás.		
0203.29.99	Las demás.	Únicamente deshuesada	60
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		

0303.79	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas: Los demás.		
0303.79.99	Los demás.	Únicamente truchas congeladas	70
<b>FRACCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>PREFERENCIA PORCENTUAL</b>
<b>ARANCELARIA MEXICANA</b>			
<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3)</b>	<b>(4)</b>
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.  - Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:		
0305.59	Los demás.		
0305.59.99	Los demás.	Únicamente aletas y carne seca de tiburón tipo bacalao	60
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.  -Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0302.69	Los demás.		
0302.69.99	Los demás.	Únicamente pargo rojo y corvina Cupo anual conjunto: 200 toneladas con las fracciones 03026999 y 03037999	70
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.  - Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.79	Los demás.		
0303.79.99	Los demás.	Únicamente pargo rojo y corvina Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3026999	70
03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados,		

	congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.		
	- Congelados:		
0306.13	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.		
0306.13.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.	Únicamente camarones	75
		Cupo anual conjunto:100 toneladas con las fracciones 03061301, 03062301 y 03062399	
	- Sin congelar:		
0306.23	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.		
0306.23.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	Únicamente camarones	75
		Ver cupo conjunto asignado en la fracción 03061301	
0306.23.99	Los demás.	Únicamente camarones	75
		Ver cupo conjunto asignado en la fracción 03061301	
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.		
	- Las demás:		
0402.91	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		
0402.91.01	Leche evaporada.	Canal único CONASUPO	75
0402.99	Las demás.		
0402.99.01	Leche condensada.	Canal único CONASUPO	75
05.07	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.		
0507.10	Marfil; polvo y desperdicios de marfil.		

0507.10.01	Marfil; polvo y desperdicios de marfil.	Únicamente dientes de tiburón	70
07.10	Hortalizas (incluso silvestres), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.		
<b>FRACCIÓN ARANCELARIA MEXICANA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>PREFERENCIA PORCENTUAL</b>
<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3)</b>	<b>(4)</b>
0710.10	Papas (patatas).		
0710.10.01	Papas (patatas).		75
15.04	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1504.20	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.		
1504.20.01	De pescado, excepto de bacalao y de tiburón.	Únicamente aceite Cupo anual: 5.000 toneladas	75
1504.30	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.		
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	Únicamente aceite de hígado de tiburón	70
16.01	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.		
1601.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.		
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Únicamente embutidos	60
1601.00.99	Los demás.	Únicamente embutidos	60
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.		
1602.10	Preparaciones homogeneizadas.		
1602.10.99	Las demás preparaciones homogeneizadas.	Únicamente croquetas y hamburguesas de pescado	60
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.		

	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:		
1604.13	Sardinias, sardinelas y espadines.		
1604.13.01	Sardinias.	Únicamente en tomate Cupo anual: \$600.000 dólares E.U.A.	75
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).		
1704.10	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.		
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.		70
1704.90	Los demás.		
1704.90.99	Los demás.	Únicamente caramelos	70
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
1904.10	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.		
1904.10.01	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.	Únicamente snacks y boquitas	70
1904.90	Los demás.		
1904.90.99	Los demás.	Únicamente chicharrones y charritos	70
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).		
2002.90	Los demás.		
2002.90.99	Los demás.	Únicamente en pasta	75
20.05	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.		
2005.20	Papas (patatas).		
2005.20.01	Papas (patatas).		70

2005.90	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.		
<b>FRACCIÓN ARANCELARIA MEXICANA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>PREFERENCIA PORCENTUAL</b>
<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3)</b>	<b>(4)</b>
2005.90.99	Las demás.	Únicamente habas	70
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2009.80	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.		
2009.80.01	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.	Únicamente jugos de frutas tropicales	70
2009.90	Mezclas de jugos.		
2009.90.01	Mezclas de jugos que contengan únicamente jugos de hortaliza.		70
2009.90.99	Los demás		70
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.		
2103.20	"Ketchup" y demás salsas de tomate.		
2103.20.99	Las demás.	Únicamente salsa de tomate	70
2103.90	Los demás.		
2103.90.99	Los demás.	Únicamente ajo en pasta; achiote concentrado; chimichurri y salsa picante	75
		Únicamente salsa mayonesa	50
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2106.90	Las demás.		
2106.90.99	Las demás.	Únicamente flanes y budines.	70
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.		
2208.40	Ron y demás aguardientes de caña.		

2208.40.01	Ron.	Embotellado Cupo anual: 250.000 litros, 100° G.L.	60
		A granel Cupo anual: 250.000 litros, 100° G.L.	60
2208.40.99	Los demás.	Aguardientes de caña o tafia	50
23.01	Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.		
2301.20	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	Únicamente harina de pescado Cupo anual: 2,000 toneladas	75
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.		
2401.20	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.		
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	Tabaco rubio, tripa	75
2401.20.99	Los demás.	Tabaco rubio, tripa	75
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.		
2402.10	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.		
2402.10.01	Cigarros (puros), (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	Únicamente puros Cupo anual: 500.000 tabacos	75
28.33	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).  - Los demás sulfatos:		
2833.22	De aluminio.		
2833.22.01	De aluminio.		60
<b>FRACCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>PREFERENCIA PORCENTUAL</b>
<b>ARANCELARIA MEXICANA</b>			
<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3)</b>	<b>(4)</b>

2833.30	Alumbres.		
2833.30.01	Alumbres.	Únicamente sulfato de aluminio y amonio	60
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.		
3301.90	Los demás.		
3301.90.04	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales.		70
33.03	Perfumes y aguas de tocador.		
3303.00	Perfumes y aguas de tocador.		
3303.00.01	Lociones con perfume.		70
33.04	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.		
3304.10	Preparaciones para el maquillaje de los labios.		
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.		70
3304.20	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.		
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.		70
3304.30	Preparaciones para manicuras o pedicuros.		
3304.30.01	Preparaciones para manicuras y pedicuros.	Únicamente esmalte de uñas	70
	- Las demás:		
3304.91	Polvos, incluidos los compactos.		
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.		70
35.03	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados;		



	ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.		
3503.00	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.		
3503.00.01	Gelatina, excepto lo comprendido en las fracciones 3503.00.03 y 04.		75
38.08	Insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.		
3808.10	Insecticidas.		
3808.10.99	Los demás.	Únicamente a base de monocrotopos y de cipermetrina	50
3808.20	Fungicidas.		
3808.20.01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin; isotiazolinona.	Únicamente a base de kasugamicina	50
3808.30	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.		
3808.30.01	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.30.03.	Únicamente a base de 3', 4' dicloropropionanilida ácido 2',4', diclorofenoxiacético; 1,1' dimetil 4,4' bipyridinum; 5- (4-clorobencil) -N - Ndiethyltiocarbonato.	50
39.17	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.		
<b>FRACCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>PREFERENCIA PORCENTUAL</b>
<b>ARANCELARIA MEXICANA</b>			

(1)	(2)	(3)	(4)
	- Tubos rígidos:		
3917.23	De polímeros de cloruro de vinilo.		
3917.23.99	Los demás.	Únicamente tubos de P.V.C.	50
39.24	Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico.		
3924.90	Los demás.		
3924.90.99	Los demás.	Únicamente esponjas	60
41.04	Cueros y pieles, de bovino o de equino, depilados, preparados, excepto los de las partidas 41.08 o 41.09. Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, curtidos o recurtidos, pero sin preparación posterior, incluso divididos:		
4104.21	Cueros y pieles, de bovino, con precurtido vegetal.		
4104.21.01	Cueros y pieles, de bovino, con precurtido vegetal.	Cupo anual conjunto \$600.000 dólares E.U.A. con las fracciones 41042101, 41042201, 41042299 y 41042999	70
4104.22	Cueros y pieles, de bovino, precurtidos de otro modo.		
4104.22.01	Cueros de bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue").	Ver cupo conjunto asignado en la fracción 41042101	70
4104.22.99	Los demás	Ver cupo conjunto asignado en la fracción 41042101	70
4104.29	Los demás.		
4104.29.99	Los demás.	Únicamente de bovino Ver cupo conjunto asignado en la fracción 41042101	70
44.12	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.		
	-Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:		
4412.19	Las demás.		

4412.19.02	De coníferas, denominada "plywood".	Únicamente con chapas sobrepuestas	70
48.04	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.  - Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2:		
4804.31	Crudos.		
4804.31.99	Los demás.	Únicamente papel kraft corrugado	70
4804.39	Los demás.		
4804.39.01	A base de celulosa semiblanqueada.  - Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:	Papel kraft	70
4804.41	Crudos.		
4804.41.01	Crudos.  - Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m2:	Únicamente papel kraft corrugado	70
4804.51	Crudos.		
4804.51.99	Los demás.	Únicamente papel kraft corrugado	70
48.18	Papel del tipo de los utilizados para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, del tipo de los utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas para desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		
<b>FRACCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>PREFERENCIA PORCENTUAL</b>
<b>ARANCELARIA MEXICANA</b>			
<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3)</b>	<b>(4)</b>

4818.10	Papel higiénico.		
4818.10.01	Papel higiénico.		70
48.19	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.		
4819.10	Cajas de papel o cartón corrugados.		
4819.10.01	Cajas de papel o cartón corrugados (ondulado).	Cupo anual: \$100.000 dólares E.U.A.	74
48.23	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		
4823.60	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón.		
4823.60.01	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón.	Únicamente vasos	50
56.07	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.  - De polietileno o polipropileno:		
5607.41	Cordeles para atar o engavillar.		
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.	Cupo anual conjunto: \$250.000 dólares de E.U.A. con la fracción 56074101 y 56074999	75
5607.49	Los demás.		
5607.49.99	Los demás.	Ver cupo conjunto asignado en la fracción 56074101	75
61.07	Calzones, calzoncillos, camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos similares, de punto, para hombres o niños.  -Camisones y pijamas:		
6107.22	De fibras sintéticas o artificiales.		

6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente camisones de poliéster-algodón y de naylon Cupo anual conjunto: \$100.000 dólares de E.U.A. con la fracción 61072201 y 61079201	50
	- Los demás:		
6107.92	De fibras sintéticas o artificiales.		
6107.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente: batas de poliéster-algodón y de naylon Ver cupo conjunto asignado en la fracción 61072201	50
61.08	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.		
	- Combinaciones y enaguas:		
6108.11	De fibras sintéticas o artificiales.		
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente: enaguas de naylon Cupo anual conjunto: \$100.000 dólares de E.U.A. con las fracciones 61081101 y 61083201 y 61089201	70
	- Camisones y pijamas:		
6108.32	De fibras sintéticas o artificiales.		
6108.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente camisones de poliéster-algodón y de naylon Ver cupo conjunto asignado en la fracción 61081101	50
<b>FRACCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>PREFERENCIA PORCENTUAL</b>
<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3)</b>	<b>(4)</b>
	- Los demás:		
6108.92	De fibras sintéticas o artificiales.		
6108.92.01	Saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares.	Únicamente batas de poliéster-algodón y de naylon	50

		Ver cupo conjunto asignado en la fracción 61081101	
61.15	Calzas, panty medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso para várices, de punto.  - Calzas, panty medias y leotardos:		
6115.11	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo.		
6115.11.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo.	Únicamente calzas (panty medias) de nylon	60
6115.12	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex, por hilo sencillo.		
6115.12.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex, por hilo	Únicamente calzas (panty medias) de nylon	60
6115.19	De las demás materias textiles.		
6115.19.99	De las demás materias textiles.	Únicamente calzas (panty medias) de algodón.	60
6115.20	Medias de mujer de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo.		
6115.20.01	Medias de mujer de título inferior a 67, decitex por hilo sencillo.  - Los demás:	Únicamente de nylon	75
6115.92	De algodón.		
6115.92.01	De algodón.	Únicamente calcetines Cupo anual conjunto: \$150.000 dólares con las fracciones 61159201 y 61159301	75
6115.93	De fibras sintéticas.		
6115.93.01	De fibras sintéticas.	Únicamente calcetines de nylon y acrílico-nylon Ver cupo conjunto asignado en la fracción 61159201	75
62.03	Trajes, conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño), para hombres o niños.  - Pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de		

	baño):		
6203.41	De lana o pelo fino.		
6203.41.01	De lana o pelo fino.	Únicamente pantalones de lana y lana/lino para hombre. Cupo anual conjunto: 200.000 dólares E.U.A. con las fracciones 62034101, 62034202, 62034299, 62034301, 62034399 y 62034999	60
6203.42	De algodón.		
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes	Únicamente pantalones con peto para hombres Ver cupo conjunto asignado en la fracción 62034101	60
6203.42.99	Los demás	Únicamente pantalones y pantalones cortos para hombres Ver cupo conjunto asignado en la fracción 62034101	60
6203.43	De fibras sintéticas.		
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Únicamente pantalones de poliéster/lana y dacrón para hombre Ver cupo conjunto asignado en la fracción 62034101	60
6203.43.99	Los demás	Únicamente pantalones de poliéster/lana y dacrón para hombre Ver cupo conjunto asignado en la fracción 62034101	60
<b>FRACCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>PREFERENCIA PORCENTUAL</b>
<b>ARANCELARIA MEXICANA</b>			
<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3)</b>	<b>(4)</b>
6203.49	De las demás materias textiles.		
6203.49.99	De las demás materias textiles.	Únicamente: pantalones de de lino y lino-algodón para hombre. Ver cupo conjunto asignado en la fracción 62034101	60
62.05	Camisas para hombres o niños.		

6205.20	De algodón.		
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	Únicamente para hombre Cupo anual conjunto: \$ 200.000 dólares E.U.A. con las fracciones 62052001, 62052099, 62053001, 62053099 y 62059099	50
6205.20.99	Los demás	Únicamente para hombre Ver cupo conjunto asignado en la fracción 62052001	50
6205.30	De fibras sintéticas o artificiales.		
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.	Únicamente: de poliéster- algodón para hombre Ver cupo conjunto asignado en la fracción 62052001	50
6205.30.99	Los demás	Únicamente: de poliéster- algodón para hombre Ver cupo conjunto asignado en la fracción 62052001	50
6205.90	De las demás materias textiles.		
6205.90.99	De las demás materias textiles.	Únicamente de lino para hombre Ver cupo conjunto asignado en la fracción 62052001	50
62.07	Camisetas de todo tipo, calzones, calzoncillos, camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos similares, para hombres o niños.  - Calzones; calzoncillos:		
6207.11	De algodón.		
6207.11.01	De algodón.	Únicamente calzoncillos Cupo anual conjunto: \$100.000 dólares E.U.A. con las fracciones 62071101 y 62072201 y 62079201	50
	- Camisones y pijamas:		
6207.22	De fibras sintéticas o artificiales.		



6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.  - Los demás	Únicamente camisones de poliéster y de nylon Ver cupo conjunto asignado en la fracción 62071101	50
6207.92	De fibras sintéticas o artificiales.		
6207.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente batas de poliéster-algodón y de nylon Ver cupo conjunto asignado en la fracción 62071101	50
62.08	Camisetas de todo tipo, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, para mujeres o niñas.  -Combinaciones y enaguas:		
6208.11	De fibras sintéticas o artificiales.		
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente enaguas de nylon Cupo anual conjunto: \$ 100.000 dólares E.U.A. con las fracciones 62081101, 62082201, 62089201	50
<b>FRACCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>PREFERENCIA PORCENTUAL</b>
<b>ARANCELARIA MEXICANA</b>			
<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3)</b>	<b>(4)</b>
	- Camisones y pijamas:		
6208.22	De fibras sintéticas o artificiales.		
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente: camisones de poliéster-algodón y de nylon Ver cupo conjunto asignado en la fracción 62081101	50
	-Los demás:		
6208.92	De fibras sintéticas o artificiales.		
6208.92.01	Saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares.	Ver cupo conjunto asignado en la fracción 62081101	

		Únicamente: batas de poliéster-algodón y de nylon	50
62.12	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes, ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.		
6212.10	Sostenes (corpiños).		
6212.10.01	Sostenes (corpiños).	Únicamente: de algodón y de nylon Cupo anual: \$150.000 dólares E.U.A.	75
63.05	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.  - De materias textiles sintéticas o artificiales:		
6305.32	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.		
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	Únicamente sacos y talegas para envasar de tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno Cupo anual conjunto: \$ 250.000 dólares E.U.A. con las fracciones: 63053201, 63053399 y 63053999.	70
6305.33	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.		
6305.33.99	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	Únicamente sacos y talegas para envasar de tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno	70
6305.33.99 (Continúa)	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	Ver cupo conjunto anual asignado en la fracción 63053201	70
6305.39.99	Los demás	Únicamente sacos y talegas para envasar de tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno Ver cupo conjunto anual asignado en la fracción 63053201	70
64.02	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.		
6402.20	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).		

6402.20.01	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).  - Los demás calzados:	Únicamente sandalias de plástico	75
6402.99	Los demás.		
6402.99.01	Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.	Únicamente calzado de plástico	75
6402.99.02	Reconocible como concebido exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicio y similares, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Únicamente calzado de plástico	75
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 02.	Únicamente calzado de plástico	75
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 02.	Únicamente calzado de plástico	75
<b>FRACCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>PREFERENCIA PORCENTUAL</b>
<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3)</b>	<b>(4)</b>
6402.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 02.	Únicamente calzado de plástico	75
6402.99.99	Los demás.	Únicamente calzado de plástico	75
66.01	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).  -Los demás:		
6601.99	Los demás.		
6601.99.99	Los demás.	Únicamente paraguas o sombrillas de	75

		tejidos de fibras artificiales o sintéticas, incluso con mezcla de otra fibra, excepto seda, cuando la longitud de la varilla, donde se monta la tela, sea mayor de 30 cm.	
		Únicamente los demás de seda	75
68.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).		
6801.00	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).		
6801.00.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos de piedra natural (excepto la pizarra).	Cupo anual: \$300.000 dólares E.U.A.	75
68.07	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).		
6807.90	Las demás.		
6807.90.99	Las demás.	Únicamente mosaicos y baldosas de arcilla	75
69.08	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.		
6908.10	Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.		
6908.10.01	Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.		75
6908.90	Los demás.		
6908.90.01	Losas para pavimentación o revestimiento.		70
6908.90.99	Los demás.		70

73.13	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.		
7313.00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.		
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.		60
73.23	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.		
7323.10	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		
7323.10.01	Lana de hierro o de acero; esponjas estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Únicamente lana	60
76.04	Barras y perfiles, de aluminio.		
7604.10	De aluminio sin alear.		
<b>FRACCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>PREFERENCIA PORCENTUAL</b>
<b>ARANCELARIA MEXICANA</b>			
<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3)</b>	<b>(4)</b>
7604.10.02	Perfiles.		50
76.10	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, balaustradas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.		
7610.10	Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales.		

7610.10.01	Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales.	Únicamente ventanas	50
7610.90	Los demás.		
7610.90.99	Los demás.	Únicamente molduras y formas arquitectónicas de aluminio, prefabricados	50
76.16	Las demás manufacturas de aluminio. - Las demás:		
7616.91	Telas metálicas, redes y rejjas, de alambre de aluminio.		
7616.91.01	Telas metálicas, redes y rejjas, de alambre de aluminio.	Únicamente telas metálicas y enrejadas de alambre	50
96.03	Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.		
9603.40	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar.		
9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar.	Únicamente rodillos para pintar	60

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para determinar la cuota ad-valorem aplicable en cada operación de importación de mercancías señaladas en la Tabla contenida en el artículo anterior, se aplicará la fórmula siguiente.

$$(B - P) \times A \times .01$$

donde:

**B** significa 100%;

**P** significa la preferencia porcentual otorgada por México, prevista en la columna (4) de la Tabla del artículo primero del presente Decreto, respecto de la mercancía de que se trate, y

**A** significa la cuota ad-valorem que conforme a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación corresponda aplicar a la mercancía de que se trate, según la fracción arancelaria respectiva listada en la columna (1) de la Tabla prevista en el artículo primero del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los cupos de importación en la cantidad, volumen o valor que se señala para algunos productos con preferencia arancelaria, previstos en la columna (3) de la Tabla contenida en el artículo primero del presente Decreto, se aplicarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a petición de parte, cancelará las garantías otorgadas de conformidad con el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, para cubrir las diferencias

de impuestos que, en su caso, hubieren resultado entre el monto que se tendría que pagar en los términos de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, vigente al momento de efectuarse la importación, y el monto derivado de calcular el impuesto tomando en cuenta la preferencia porcentual negociada en el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.